



CABILDO INDIGENA SENU DEL RESGUARDO EL VOLAO¹
CONSEJO DE JUSTICIA

Identidad y pensamiento ancestral

El Volao, miércoles 17 de abril de 2003

Señores:

Consejo Superior de la Judicatura
Procuraduría General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Personería de Necoclí (Antioquia)
Defensoría del Pueblo
Organización Indígena de Antioquia (OIA)
Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)
Autoridades indígenas de todos los pueblos de Colombia

Asunto: solicitud de garantías para la protección del cumplimiento de la Jurisdicción especial indígena

Reciban un respetuoso saludo del resguardo indígena del pueblo Senú de El Volao.

Nos dirigimos a ustedes con el ánimo de solicitar garantías y acciones de protección a la competencia jurisdiccional que tiene el resguardo El Volao para realizar sus procesos de juzgamiento, según sus usos y costumbres. Esta competencia es reconocida mediante el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, el Convenio 169 de la OIT, la ley 89 de 1890 y el Acuerdo 001 de 19 de febrero de 2011, aprobado por la Asamblea General del Resguardo como “Pacto de Convivencia y Plan Integral” que establece que es competencia de la administración de justicia, a cargo del Consejo de Justicia del resguardo El Volao, dirimir los conflictos que generan miembros de su comunidad y que afectan la convivencia en el resguardo. Ninguna otra autoridad puede desacatar estas decisiones del Consejo de Justicia.

Es teniendo esto en cuenta que denunciamos públicamente a los señores **Avelino Carupia**, líder indígena del municipio de Chigorodó, al señor **Darío Carupia Cuñapa** (hijo del anterior) quien a su vez es el gobernador mayor en el municipio de Chigorodó, ambos pertenecientes al pueblo Embera. Denunciamos así mismo a los senúes **Benito Santero**, gobernador del cabildo mayor del municipio de Cáceres (Antioquia), **José Vaquero**, gobernador del cabildo mayor del municipio de El Bagre (Ant.), **Robonson Gaspar**, gobernador del cabildo mayor del Municipio de Caucasia (Ant.), **Darío Suarez**, gobernador del cabildo mayor del municipio de Sampedro de Urabá, **Richar Nilson Sierra**, concejal en ejercicio del

¹ Resguardo indígena El Volao, Necoclí, Antioquia.

Dirección: Kilómetro 38, vía Necoclí- Arboletes, Correo electrónico: volaosenues@hotmail.com

Contactos: 3218308323 / 321 6617001 / 320 6685477 / 310 8255477

Municipio de Cáceres (Ant.), Jorge Solano, docente de la comunidad indígena de El Mango.

Los señores antes mencionados entraron de manera arbitraria al resguardo indígena El Volao del pueblo Senú, acompañados de 150 guardias indígenas aproximadamente, entre ellos niños, mujeres y adultos indígenas de sus respectivas comunidades. El objeto de esta presencia violenta era la de impedir la realización del juicio que nuestra comunidad legítima y constitucionalmente adelanta contra la integrante de esta comunidad y del pueblo Senú, señora **Aida Petronia Suarez**.

Esta acción de amedrentamiento, no sólo es un atropello a las autoridades de nuestro resguardo, sino que busca la obstrucción de la justicia y el desconocimiento de la jurisdicción especial indígena para dirimir los conflictos de la comunidad y juzgar las faltas graves que se cometen contra nuestra población.

El resguardo El Volao reclama de ustedes, como autoridades encargadas de velar, proteger y garantizar la jurisdicción especial indígena, que lleven a cabo las diligencias necesarias para la protección de los jueces indígenas de la comunidad de El Volao y los miembros de esta comunidad que se ven amenazados por la actuación ilegal y arbitraria de los señores ya mencionados, que están instigando a violentar y desconocer las competencias que tiene el resguardo El Volao para administrar justicia comunitaria. Estas competencias están amparadas por:

El artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, con el cual se reconoce que: que reconoce que:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones Jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y Procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”.

El Convenio 169 de la OIT (hoy Ley 21 de 1991) establece que:

“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

El Acuerdo 001 de febrero de 2011 del resguardo El Volao (Pacto de Convivencia) establece en el Artículo 32 que:

(El Consejo de Justicia del resguardo) *“Es el encargado de juzgar las faltas, no sólo en base a la falta y a una referencia fija de sanción, sino al contexto en el cual ocurre el hecho particular objeto de sanción. Las faltas que el Consejo de Justicia debe atender son clasificadas en: Graves, que son todas aquellas acciones que se hayan salido del contexto con cierto grado de reiteración. Leves, las que se hayan cometido y que el individuo las reconoce y deja de seguir haciendo.*

Y el Artículo 60 del mismo acuerdo señala que

“Entre las faltas... se encuentran:

- a) Incurrir en indisciplina o caer en actitudes indebidas y comportamientos inmorales,*
- b) la falta de compañerismo, solidaridad y de colaboración en la solución de los problemas colectivos,*
- c) la falta de voluntad para el trabajo social, cultural, comunitario y organizativo y la comisión de delitos de cualquier índole,*
- d) la reiteración de actitudes y comportamientos indebidos con los que se obstaculice el desempeño de las funciones de los miembros de los Planes y Programas de la colectividad en general,*
- e) La actuación y mal comportamiento ya sea por acción u omisión,*
- f) el despilfarro y malversación de fondos económicos y de especies comunitario, y*
- g) el abuso de Autoridad, maltrato con palabras soeces y el abuso de confianza.*

El artículo 61: consagra que:

“Por la incursión en cualquiera de las causales, conductas, comportamientos y actitudes indebidas se impondrán medidas correctivas, castigos, sanciones y multas teniendo en cuenta: el modo, intención, lugar, espacio, tiempo, que dará lugar a la medida pertinente según lo anterior.

En tal sentido, es por incumplimiento de este reglamento comunitario y desconocimiento del mismo como se fundamenta en los hechos que motivaron la emisión del Acta 001 de 22 de marzo de 2013, que se dictó medida de detención a la señora **Aida Petrona Suarez**, miembro de la comunidad indígena de El Volao, perteneciente al pueblo Senú, para que rinda comparecencia ante sus autoridades y se detuvo provisionalmente, hasta tanto no se adelante el juicio por los cargos que se le acusan.

La señora **Aida Petrona Suarez**, ha sido postulada en representación del cabildo del resguardo de El Volao, para ser la delegataria de esta comunidad y representar al pueblo Senú para ser directiva de la OIA en varios periodos. Sin embargo esta representación no puede ser asumida a título personal, ya que lo que está en juego es la representación de una comunidad y de los principios de esa colectividad. En este sentido todo funcionario indígena elegido, debe actuar en el marco de los mandatos y principios establecidos por su pueblo para dichos cargos. Cuando un funcionario indígena de derecho público especial interrumpe los mandatos y los principios comunitarios para beneficiarse de forma personal, incurre en grave falta y violación del régimen colectivo.

Los delitos por los cuales se le realiza el juicio a **Aida Petrona Suarez** son:

a) **traicionar la confianza de su comunidad**, al actuar por fuera del mandato otorgado por la comunidad de El Volao, para representarlos de acuerdo a sus principios comunitarios y con respeto al bien común,

b) **usar el nombre del resguardo para fines personales** en cargos como la docencia y los cargos en la OIA. En el marco de nuestro reglamento está prohibido utilizar en nombre de la comunidad para fines personales,

c) **no tener en cuenta la consulta y consentimiento de la comunidad para la postulación a los cargos de la OIA**. Ningún miembro de esta comunidad puede postularse a algún puesto en representación de la comunidad en especial para ser directivo de la OIA, sin el consentimiento y postulación de la comunidad El Volao,

d) **utilizar el cargo para la postulación de su candidatura a la presidencia de la OIA a través del microcentro**, desconociendo a la comunidad y a las autoridades, **Aida Petrona Suarez** ha manifestado públicamente que “quieran las autoridades o no, voy a aspirar a la presidencia de la OIA”. En este sentido ninguna persona puede utilizar los escenarios de participación y usurpar la participación democrática de la comunidad de El Volao en los espacios de la OIA,

f) **abusar del poder para nombrar y escoger personas y familiares, violando las atribuciones, la autonomía y la libre determinación de la comunidad**. Nadie puede abusar del poder que le entrega la comunidad con confianza a los funcionarios indígenas de la OIA para que ellos realicen actos de abuso para beneficio propio, desconociendo su mandato de trabajar por el bien común de todos,

g) **malversación de fondos**. El patrimonio económico es un bien colectivo y no puede existir malversación de estos bienes. Los recursos de las comunidades son sagrados y deben por lo tanto ser administrados con eficiencia, teniendo en cuenta aspectos contables,

h) **hacer denuncias y señalamientos públicos, poniendo en riesgo algunos proyectos financiados por el Estado y que se están desarrollando con las comunidades**. Las denuncias y señalamientos públicos no se pueden hacer de forma individual. Cualquier pronunciamiento debe ser consultado con las autoridades del resguardo para prevenir afectaciones a la comunidad,

i) **causar una mala imagen del resguardo a nivel local, regional y nacional por sus actos individuales, en contra de los principios comunitarios**. Ninguna persona elegida por la comunidad para que la represente en cargos públicos debe realizar actos personales que contravengan los principios de la comunidad.

Estos son los delitos por los cuales se ha investigado y se realiza el juicio contra la señora **Aida Petrona Suarez**. Este proceso se está realizando con apego a la Constitución y a la Ley, los convenios internacionales y a las normatividades del

resguardo. Le estamos otorgando trato digno a la detenida y bajo procedimientos establecidos en el marco del debido proceso y derecho a la defensa.

En los próximos días, después de concluido el juicio, se dará a conocer a los medios de comunicación la resolución del caso.

Sin embargo, la forma violenta como ha hecho presencia la guardia indígena del cabildo embera de Chigorodó y los cabildos senúes del bajo cauca, acción dirigida y orientada por el por los indígenas **Avelino Carupia, Darío Carupia Cuñapa** y demás líderes mencionados del Bajo Cauca, para impedir este juicio, es un acto ilegal y arbitrario.

Actualmente estos guardias indígenas están amenazando a las autoridades y a la comunidad senú de El Volao. Esto es grave. Se está violando por la fuerza la autonomía que tenemos en nuestro resguardo para juzgar a nuestros comuneros.

Hacemos un llamado a la decencia y coherencia política del Movimiento indígena Nacional en especial a la ONIC, a no ser cómplice de la impunidad, y dejar pasar por alto este tipo de hechos que afectan directamente el interés general de las colectividades indígenas, ya que no se está respetando la autoridad de las organizaciones. De ignorar y desconocer estas facultades que tenemos las autoridades indígenas para juzgar, como jueces de la República que también somos en nuestros territorios, ¿De qué autonomía y jurisdicción especial estamos hablando?

Solicitamos a todas las autoridades indígenas del país salvaguardar la institucionalidad de la jurisdicción especial indígena. Necesitamos un pronunciamiento de todos los indígenas del país, pues de lo contrario, nosotros mismos somos los que estamos irrespetando nuestro derecho Jurisdiccional, un logro de nuestra participación en la Asamblea Nacional Constituyente.

Si nuestro derecho es irrespetado y las autoridades indígenas del país dejan pasar por alto este atropello a nuestra autonomía, entonces pedimos a la Fiscalía General de la Nación realizar acciones de investigación penal de los señores antes mencionados en esta denuncia, por obstrucción a la justicia indígena.

Solicitamos a la Defensoría del Pueblo, a la Corte Constitucional Colombiana y al Consejo Superior de la Judicatura pronunciarse al respecto y realizar acciones urgentes en defensa y garantía del ejercicio de la jurisdicción especial indígena del pueblo Senú del resguardo indígena de El Volao.

Cordialmente,

Marco Antonio Ruiz Quintero

Cacique del resguardo indígena El Volao

Celular: 3126164343